

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 413-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 06 de junio de 2025.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 26 de mayo de 2025; Informe N° 0280-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 30 de mayo de 2025; Informe N° 0110-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 03 de junio de 2025; Acuerdo N.º 532-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 05 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29° de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales conforme lo establece el Artículo 6°, El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos, entre otros: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Art. 2° de la Ley N° 30807 Ley que Modifica la Ley 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, en su inciso 2.3 establece que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija; b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo y c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, mediante Solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca Ing. Alcides Ccoa Ccama, solicita licencia por paternidad, a partir del 02 de junio de 2025, al 11 de junio de 2025, ello en atención a que la fecha probable de parto de su señora esposa es el 29 de mayo de 2025;

Que, mediante Informe N° 0280-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 30 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la revisión de la documentación obrante en el expediente opina favorablemente otorgar licencia por paternidad a favor del servidor Ing. Alcides Ccoa Ccama, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a partir del 30 de mayo al 08 de junio del año 2025, por diez (10) días calendario;

Que, mediante Informe N° 0110-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 03 de junio de 2025, el Director General de Administración, en atención a los informe técnico favorable obrante en el expediente, solicita la aprobación de la solicitud de licencia por paternidad presentado por el Ing. Alcides Ccoa Ccama, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2025, mediante Acuerdo N° 532-2025-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **CONCEDER** licencia por paternidad por un periodo de diez (10) días calendario con eficacia anticipada a partir del 30 de mayo de 2025 al 08 de junio de 2025, al Ing. Alcides Ccoa Ccama, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, ello en mérito al Informe N° 0280-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, de lo antes mencionado se puede colegir que la licencia con goce de haber por paternidad, es un derecho que gozan los trabajadores de la actividad tanto pública como privada, y esta se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las alternativas dadas en el inciso 2.3, del Art. 2° de la Ley N° 30807, siendo el presente caso que el servidor público no cumplió con lo precisado y estipulado en las alternativas de plazo de inicio de licencia; por lo tanto la Unidad de Recursos humanos dentro del marco de lo estipulado el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ, y a fin de gestionar la administración de personas se encuentra en la facultad de tomar decisiones autónomas como en el presente caso;

Que, de otro lado, corresponde señalar que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su

I-42-0220-2025



KVCQ

Página 1 de 2

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 413-2025-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

adopción; así como, que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER licencia por paternidad por un periodo de diez (10) días calendarios con eficacia anticipada a partir del 30 de mayo de 2025 al 08 de junio de 2025, al Ing. Alcides Ccoa Ccama, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, ello en mérito al Informe N° 0280-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Ing. Alcides Ccoa Ccama, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.,
VP de Invest.
DGA
URH
UEI
Arch. /2025

I-42-0220-2025



KVCQ